



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 702 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 JUL. 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 175160-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, contra José López Durand, identificado con DNI N° 27738831, Rafael Cruz Mora identificado con DNI N° 27730190, Eugenio Chuquipoma Santos, identificado con DNI N° 03218352, Ausberto Tantarico Lizana, identificado con DNI N° 27738976, Auri Tantarico Lizana, identificado con DNI N° 27738883 y Marciano Cruz Huayama, identificado con DNI N° 27694932, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en: 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y 2) Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;



Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";



Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;



Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 702 -2019-ANA-AAA.M

administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;



Que, mediante escrito presentado el 20 de abril de 2018, los administrados José López Durand, identificado con DNI N° 27738831, Rafael Cruz Mora identificado con DNI N° 27730190, Eugenio Chuquipoma Santos, identificado con DNI N° 03218352, Ausberto Tantarico Lizana, identificado con DNI N° 27738976, Auri Tantarico Lizana, identificado con DNI N° 27738883 y Marciano Cruz Huayama, identificado con DNI N° 27694932; solicitan ante la Administración Local de Agua Chinchipe – Chamaya, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada El Infiernillo, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia Jaén, región Cajamarca;



Que, con fecha 04 de octubre de 2018, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, realiza una verificación técnica de campo en el sector El Infiernillo, distrito de San Felipe, provincia de Jaén, en donde se constató la ejecución de obras de captación (sin autorización) y el uso del agua (sin derecho de uso) en la quebrada El Infiernillo, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 684 060 E _ 9 356 998 N a 1 620 msnm. Las características de las obras se detallan el Acta de Verificación Técnica de Campo (ver folios 3 a 6). Los responsables de los hechos son: José López Durand, Rafael Cruz Mora, Eugenio Chuquipoma Santos, Ausberto Tantarico Lizana, Auri Tantarico Lizana y Marciano Cruz Huayama,



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya a través del Informe Técnico N° 127-2018-ANA-AAA.M-ALA-CHCH.AT/LIV, de fecha 11 de octubre de 2018, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua sin el derecho y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, mediante Notificación (M) N° 052-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, con fecha 11 de octubre de 2018, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a: José López Durand, Rafael Cruz Mora, Eugenio Chuquipoma Santos, Ausberto Tantarico Lizana, Auri Tantarico Lizana y Marciano Cruz Huayama; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2018, los infractores, presentan sus descargos, argumentando que están regularizando su situación para el otorgamiento del derecho de uso de agua y así obtener su licencia con fines agrícolas. Asimismo, señalan, que la agricultura a la que se dedican es solo de subsistencia porque las áreas bajo riego son pequeñas y no tienen rentabilidad;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta los hechos y los descargos presentados por los administrados, la Autoridad Instructora emite el Informe N° 129-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHCH-AT/LIV, de fecha 15 de octubre de 2018, en el cual concluye se debe sancionar administrativamente tan solo con amonestación escrita. Las infracciones se encuentran tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 702.-2019-ANA-AAA.M

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;



Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 503-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a José López Durand, Rafael Cruz Mora, Eugenio Chuquipoma Santos, Ausberto Tantarico Lizana, Auri Tantarico Lizana y Marciano Cruz Huayama; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya la notificación de la presente Resolución a José López Durand, Rafael Cruz Mora, Eugenio Chuquipoma Santos, Ausberto Tantarico Lizana, Auri Tantarico Lizana y Marciano Cruz Huayama, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua